

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICION

En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3<sup>50</sup> al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28<sup>50</sup> por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. las Serms. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL DECRETO (1).

(Conclusion.)

Art. 23. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalizacion del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningun caso podrá exceder de cinco dias, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán:

- 1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.
- 2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si este fuese menos beneficioso para la Corporacion interesada.
- 3.º Que satisfaga tambien aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporacion por la demora.
- 4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administracion, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada el rematante, que le será siempre retenida; y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha liquidacion de aquellas res-

ponsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Art. 24. Los rematantes podrán ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, siempre que no esté prohibida la transferencia ó cesion por las leyes ó disposiciones que regulen la naturaleza del contrato ó por las condiciones consignadas en los pliegos que hayan servido de base para la subasta; pero en todos los casos será preciso que el nuevo contratista reuna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante, y que la Corporacion interesada asienta á la cesion ó transferencia, haciéndolo así constar por acuerdo que se consigne en el expediente de subasta.

Art. 25. Las subrogaciones y cesiones de los derechos del rematante podrán hacerse por comparecencia ante la Corporacion interesada hasta el momento del otorgamiento de la escritura ó formalizacion del contrato; despues sólo podrán hacerse por medio de escritura pública, aunque el contrato entre la Corporacion y el cedente se hubiese formalizado sin ella.

Art. 26. En todos los casos habrá de ser una la persona ó entidad que tenga el remate, y serán indivisibles para la Corporacion las obligaciones y los derechos que de él se deriven, sin que mientras subsista el contrato pueda reconocerse personalidad más que en el rematante ó su apoderado para cuanto se refiera á los efectos del contrato.

Art. 27. El hecho de presentar ó formular una proposicion en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligacion de cumplir el contrato si le fuera definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, aunque le haya sido provisionalmente adjudicado, que el consignado en el art. 20, en el caso á que el mismo se refiere.

La Corporacion contratante sólo queda obligada por la adjudicacion definitiva.

Art. 28. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Corporacion interesada y el rematante referentes al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos, sobre nulidad de los mismos ó sobre indemnizacion de perjuicios, corresponderá á los Tribunales de primera instancia de la jurisdiccion que sea competente para conocer de estas cuestiones en los contratos celebrados por la Administracion general del Estado.

A toda demanda contenciosa habrá de preceder reclamacion en la vía gubernativa, en la cual causará estado el acuerdo de la Corporacion contratante, fuera de los casos expresamente exceptuados en este Real decreto.

Ningun contrato celebrado por las provincias ó los Municipios podrá someterse á juicio arbitral, ni á otra jurisdiccion que la competente, en cada caso con arreglo á las leyes.

Art. 29. La Corporacion contratante

podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duracion del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporacion.

Si lo rescindiera por conveniencia propia, el rematante podrá alzarse del acuerdo dentro del plazo de 30 dias ante el Superior inmediato en la vía gubernativa, cuya resolucion causará ejecutoria respecto á la rescision, sin perjuicio del derecho del rematante para reclamar de la Corporacion indemnizacion de los perjuicios que la rescision le irroque.

Si el acuerdo de rescision se fundase en haber faltado el rematante á las condiciones del contrato, podrá éste impugnar el acuerdo mediante demanda presentada dentro del plazo de 30 dias ante el Tribunal competente, el cual resolverá sobre la procedencia de la rescision, haciendo declaracion expresa respecto á si hay ó no lugar á indemnizacion de perjuicios por una ú otra parte; pero sin determinar su cuantía.

Art. 30. El rematante sólo podrá pedir la rescision, por faltar la Corporacion al cumplimiento de lo estipulado, en los casos en que la falta pueda dar lugar á ella.

Contra la resolucion que dicte la Corporacion contratante podrá reclamar en la forma que establece el segundo párrafo del art. 29, siendo aplicable todo lo prevenido en el mismo.

Art. 31. En todos los casos en que la Corporacion contratante acuerde, ó el rematante pida la rescision, corresponderá á aquella declarar si ha de quedar en suspenso el contrato, ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestion de rescision sea definitivamente resuelta, y su declaracion será ejecutoria, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

Art. 32. Las multas ó indemnizaciones á que dieren lugar los rematantes se harán efectivas gubernativamente:

- 1.º De las cantidades en metálico ó en efectos públicos que hubieren consignado como fianza.
- 2.º De los demás bienes de los rematantes.

3.º De los bienes del fiador, si lo hubiere, hasta la cantidad por que lo sea.

En la ejecucion y venta de los bienes del rematante ó del fiador para hacer efectivas aquellas responsabilidades, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos, y el rematante haya de perderla ó abonar de ella alguna cantidad, se venderán, con intervencion de Agente de Bolsa, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza, ó que deba abonar el rematante; y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado ó se devolverá al rematante segun proceda.

Art. 33. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones. Si se hubieren

hecho efectivas en bienes del fiador personal, habrá de ampliar éste su obligacion hasta el total de la fianza, ó habrá el rematante de presentar otro que la Corporacion admita.

Si á los 10 dias de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho de alguno de los modos admitidos, se declarará rescindido el contrato con los efectos del art. 23.

Art. 34. Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, y se declarará cancelada la obligacion del fiador, si lo hubiere.

Art. 35. Se abonarán al rematante ó por éste intereses á razon del 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses, sin perjuicio de lo que se haya convenido respecto á que el retraso en los pagos pueda ser causa de rescision del contrato.

Art. 36. No es necesaria la subasta:

1.º Para los contratos que celebren las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos de capitales de provincia, cuando hayan de producir un ingreso ó gasto total que no exceda de 2.000 pesetas, ni para los que celebren los demás Ayuntamientos cuando el ingreso ó gasto total no haya de exceder de 500.

2.º Para los contratos sobre objetos cuyo productor ó vendedor disfrute privilegio de invencion ó de introduccion.

3.º Para los que versen sobre objetos determinados de que no haya más que un poseedor.

4.º Para los que se hagan por vía de ensayo.

5.º Para los que se verifiquen despues de dos subastas sin licitadores, siempre que el precio y las condiciones del contrato no sean menos favorables á la Corporacion que el tipo y las condiciones que hayan servido de base para las subastas.

6.º Para los que sean de tan extraordinaria urgencia, nacida de circunstancias imprevistas, que no haya tiempo para llenar los trámites exigidos en las subastas.

Art. 37. En los casos del artículo anterior, con excepcion del primero, deberá preceder la declaracion de excepcion hecha por el Gobernador de la provincia cuando se trate de contratos municipales, ó si fueren provinciales por el Ministro de la Gobernacion, y sin ella no será válido el contrato que se celebre, siendo personalmente responsables de los perjuicios que irroguen los Concejales ó los Diputados provinciales que acuerden la celebracion del contrato ó lo aprueben.

Art. 38. Son aplicables, como supletorias, á las subastas y contratos que celebren las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos las disposiciones que regulan los de la Administracion general del Estado, en cuanto no se opongan á lo prevenido en este Real decreto.

Art. 39. Las disposiciones de este Real decreto no se aplicarán á los contratos que

(1) Véase el número de ayer.

se rijan por leyes especiales en que se exija el trámite de subasta.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

Los contratos que al publicarse este Real decreto estuvieren ya celebrados por las Diputaciones y Ayuntamientos con subasta ó sin ella, se ajustarán á lo estipulado y á las disposiciones hasta ahora vigentes.

Los contratos pendientes de celebracion sin subasta se ajustarán á este Real

decreto, si no hay acuerdo que conceda derechos á persona determinada.

Las subastas anunciadas se ajustarán, en cuanto sea posible, á las disposiciones de este Real decreto en todos los trámites posteriores á la publicacion del mismo.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Venancio Gonzalez.**

**Diputacion provincial.**

AMPLIACION AL EJERCICIO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1881 A 1882.—MES DE NOVIEMBRE DE 1882.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 84 de la ley orgánica provincial de 2 de Octubre de 1877, se publica en el BOLETIN OFICIAL.

CARGO.	Pesetas cénts.
Existencia que resultó en fin del mes anterior en la Depositaria de fondos provinciales.....	162.675'32
Producto de las rentas y censos de la provincia.....	"
Idem de portazgos, pontazgos y barcajes.....	"
Idem de donativos, legados y mandas.....	"
Idem de repartimiento provincial.....	32 378'24
Idem del recargo sobre la sal comun.....	"
Idem del ramo de Instruccion pública.....	"
Idem del id. de Beneficencia.....	415'51
Idem del aumento al recargo sobre las contribuciones.....	"
Idem de arbitrios especiales.....	"
Idem de recargos extraordinarios.....	"
Idem de empréstitos.....	"
Idem de enajenaciones.....	"
Idem de resultas de presupuestos anteriores.....	4 875'01
Idem de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional.....	"
Idem de reintegros.....	"
Movimiento de fondos... (Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes.....)	"
(Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 188 á 188 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....)	"
<b>TOTAL CARGO.....</b>	<b>200.344'08</b>

DATA.	PERSONAL. Pesetas cénts.	MATERIAL. Pesetas cénts.	TOTAL. Pesetas cénts.
<b>Seccion primera del Presupuesto.</b>			
<b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>			
<b>CAPITULO I.—Administracion provincial.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Comision y Diputacion provincial.....	"	3.738'50	3.738'50
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.....	"	"	"
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	"	"	"
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delincuentes que les auxilian.....	"	"	"
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.....	"	"	"
Idem por id. de los empleados de Montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.....	"	"	"
<b>CAPITULO II.—Servicios generales.</b>			
Satisfecho por gastos de quintas.....	"	"	"
Idem por id. del servicio de bagajes.....	"	"	"
Idem por id. de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	"	"	"
Idem por id. de elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y provinciales.....	"	"	"
Idem por id. de calamidades públicas.....	"	"	"
<b>CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	"	"	"
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 5.000 almas.....	"	"	"
Idem por gastos de construccion de una cárcel modelo.....	"	"	"
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	"	"	"
<b>CAPITULO IV.—Cargas.</b>			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.....	"	"	"
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	"	"	"

	PERSONAL. Pesetas cénts.	MATERIAL. Pesetas cénts.	TOTAL. Pesetas cénts.
Satisfecho por intereses y amortizacion de los empréstitos provinciales autorizados.....	"	"	"
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"	"	"
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	"	"	"
<b>CAPITULO V.—Instruccion pública.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.....	"	"	"
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza.....	"	"	"
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	"	"	"
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	"	"	"
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....	"	"	"
Idem por id. de la Biblioteca provincial.....	"	"	"
Idem por id. del Museo provincial.....	"	"	"
<b>CAPITULO VI.—Beneficencia.</b>			
Satisfecho por obligaciones de carácter general de la Beneficencia provincial.....	"	3.533'50	3.533'50
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia.....	"	9.148'58	9.148'58
Idem por id. de las Casas de Misericordia.....	"	9.189'01	9.189'01
Idem por id. de las Casas de Expósitos y Maternidad.....	"	"	"
<b>CAPITULO VII.—Correccion pública.</b>			
Satisfecho por gastos de cárceles.....	"	"	"
Idem por id. de Establecimientos penales.....	"	"	"
<b>CAPITULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Satisfecho por gastos de esta clase.....	"	"	"
<b>Segunda seccion.</b>			
<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.</b>			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública.....	"	4.000	4.000
<b>CAPITULO II.—Carreteras.</b>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"	"	"
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	"	6.845'04	6.845'04
<b>CAPITULO III.—Obras diversas.</b>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	"	"	"
<b>CAPITULO IV.—Otros gastos.</b>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interes provincial.....	"	"	"
<b>Tercera seccion.</b>			
<b>GASTOS ADICIONALES.</b>			
<b>CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1881.....	"	"	"
Satisfecho por obligaciones procedentes de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.....	"	"	"
<b>Reintegros.</b>			
Satisfecho por dicho concepto.....	"	"	"
<b>Movimiento de fondos.</b>			
Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.....	"	"	"
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 188 á 188.....	"	"	"
<b>TOTAL DATA.....</b>	<b>36.454'03</b>	<b>36.454'03</b>	<b>36.454'03</b>

<b>RESUMEN.</b>		Ptas. cénts.
Importa el Cargo.....		200.344'08
Idem la Data.....		36.454'03
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Diciembre.....		163.890'05

En Madrid á 15 de Diciembre de 1882.—V.º B.º—El Presidente, Romera.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodriguez Corrales.—El Depositario Francisco Agustín.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID

## NEGOCIADO DE VENTAS.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen los dias 11 al 21 del mes de Enero de 1883, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas céntimos.
D. Benito Arias.....	Madrid.....	Urbana.....	Meco.....	Clero.....	112.63
D. Agustin Castellano.....	Idem.....	Rústica.....	Ribatejada.....	Idem.....	367.89
D. Vicente Vilela.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	195.01
D. Jacinto Sanz.....	Idem.....	Idem.....	Colmenarejo.....	Idem.....	200
D. Francisco Garcia.....	Idem.....	Idem.....	La Acebeda.....	Idem.....	27.50
D. Tomás Grée.....	Idem.....	Idem.....	Caravaca.....	Idem.....	95.89
D. Facundo Sanz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25.75
D. Agustin Monreal.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	57.50
D. Enrique Seret.....	Idem.....	Idem.....	El Alamo.....	Idem.....	126.25
D. Joaquin Fernandez.....	Idem.....	Urbana.....	Leganes.....	Idem.....	10
D. José Maria Montero.....	Idem.....	Idem.....	Madrid.....	Propios.....	4.901.10
D. Timoteo Sanchez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10.006.30
D. Joaquin Fernandez Albert.....	Idem.....	Rústica.....	Leganes.....	Idem.....	530.50
D. Mariano Manzanao.....	Idem.....	Idem.....	Manzanares.....	Idem.....	111
D. Bruno Zaldo.....	Idem.....	Urbana.....	Madrid.....	Patrimonio.....	6.749
D. Sebastian Elizalde.....	Idem.....	Idem.....	Rascafría.....	Beneficencia.....	90
D. Mariano Villanueva.....	Idem.....	Idem.....	Madrid.....	Idem.....	1.204

Madrid 9 de Enero de 1883.—Nicolás García.

## Ayuntamientos.

## N.º info.

D. Rufino Carretero y Molinero, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Pinto.

Certifico que durante el segundo trimestre del actual ejercicio económico, la Corporacion municipal ha celebrado las sesiones ordinarias y extraordinarias cuyo extracto es el siguiente:

## Sesion ordinaria de 4 de Octubre.

Aprobada que fué el acta anterior, recayó el acuerdo que sigue: autorizar en comision al Sr. Presidente y Secretario para que inquieren el estado en que se halla la recaudacion de los intereses confiados al apoderado de este Municipio señor Fernandez, dando cuenta del resultado de sus gestiones.

## Extraordinaria de 7 de Octubre.

La Corporacion se hizo cargo de haberse cumplido satisfactoriamente con el conferido á la Comision á que alude el acta precedente, resultando que el señor Fernandez conserva en su poder los intereses del 80 por 100 vencidos en 30 de Junio último.—Enterado asimismo del Centro práctico, administrativo y consultivo, dedicado á la consulta, asesorado y defensa de los intereses particulares de los que están suscritos á la empresa del Boletín de Administracion local, Pósitos y Juzgados municipales, como lo está esta Corporacion desde hace años, bajo la garantía y crédito de su Director y propietario D. José Gracia Cantalapiedra, acordó suscribirse tambien al referido Centro para utilizar los elementos de asesorado y defensa práctica de que dispone bajo su direccion; pagándose desde luego las 6 pesetas de este anuario con cargo al material de oficinas del presupuesto en ejercicio.

## Sesion de 11 de Octubre.

Aprobada la anterior, y á mocion de obras, hecha por el Sr. Presidente, relativa á la necesidad y utilidad en la reconstruccion de la casa consistorial por su estado ruinoso, la Corporacion acordó que inmediatamente se utilice la facultad que se concede por Real orden é instruccion de 28 de Julio último, formalizando el expediente á tenor y bajo las prescripciones que en ella se determinan.

## Sesion de 18 de idem.

Prevía lectura y aprobacion del acta

anterior, se acordó autorizar á Matías Navarro, Alguacil de este Municipio, para que recaude de la Depositaria de fondos del partido la suma facilitada durante el primer trimestre por socorros á presos pobres y enfermos.

## Sesion de 25 de idem.

Mediante aprobacion del acta anterior, se acordó el cumplimiento del art. 46 de la ley de reclutamiento y reemplazos vigente, anunciando y publicándose en 1.º de Noviembre inmediato, con los insertos necesarios, el bando á que hace referencia el artículo ántes mencionado.

## Sesion extraordinaria de 1.º de Noviembre.

Declarada abierta la sesion, previa convocatoria al efecto de Sres. de Ayuntamiento y mayores contribuyentes, por el Sr. Presidente se hizo ver la imperiosa necesidad de reconstruir la casa consistorial por su estado ruinoso, manifestando al propio tiempo serlo tambien edificar Escuelas de ambos sexos y Matadero público de que se carece con las condiciones reglamentarias; utilizando al efecto el beneficio que se concede por la Real orden-circular é instruccion de 28 de Julio próximo pasado, de las que se dió lectura, y como consecuencia se acordó:

1.º Que en atencion á que debido á las gestiones de este Municipio, se posee el proyecto, memoria y planos facultativos, se haga uso de estos antecedentes, sirviendo de base para el expediente que se incoe á llevar á efecto la reconstruccion de la casa consistorial; y que para suplir los gastos que ocasione, se utilice y apliquen los valores del resguardo que existe en la Caja general de Depósitos, ascendente á 5.574 pesetas 43 céntimos, procedente de la tercera parte del 80 por 100 y perteneciente al patrimonio de este Municipio.—2.º Discutido respecto á la edificacion de Escuelas y Matadero público aludidas y el hacer uso del beneficio que concede la repetida Real orden, se vea ántes si será ó no conveniente desprenderse de las inscripciones intransferibles que se poseen, procedentes de enajenacion de los bienes de propios, único recurso con que se cuenta para la ejecucion de dichas obras. Que al efecto se nombra en comision á los Sres. Concejales D. Estanislao Perez, D. Lucas Casado y Secretario que autoriza, para que inquieren lo posible acerca de dicho extremo, dando cuenta del resultado de sus gestiones.

Terminada la sesion extraordinaria y sucediendo la ordinaria de este dia, por el Sr. Presidente se manifestó: que á virtud de lo acordado en 7 del finado mes, se

hallaba hecha la suscripcion al Centro práctico Administrativo y Consultivo, siendo preciso para utilizar los beneficios que ofrece dicho centro nombrar un apoderado de los que dispone para que bajo su direccion gestione cuantos asuntos y diligencias se le confiaran. Hizo observar á la Corporacion el desagrado que experimenta dejar sin efecto los poderes conferidos anteriormente y bajo los cuales es hoy apoderado D. José Fernandez Lorencini, vecino de Madrid, y habida consideracion de las razones aducidas, se acordó el cese del Sr. Fernandez y renovacion de poderes en favor de D. Emilio Trujillo y Fernandez, facultándole ampliamente, y con la cualidad de sustitucion, para que en representacion de este Municipio gestione, cobre y practique cuantos asuntos se le confiaran.

## Sesion de 8 de Noviembre.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó que sin demora se proceda á la formalizacion de cuentas de administracion y de caudales municipales respectivos á los ejercicios económicos de 1879 al 82 inclusive, comisionando al efecto para su confeccion á D. Rufino Carretero, Secretario de este Ayuntamiento. Tambien se acordó el uso del sello metálico, sistema caoutchouc, adquirido para esta Alcaldía, por hallarse con las condiciones legales.

## Sesion extraordinaria de 12 de idem.

Enterada la Corporacion por haber presenciado la liquidacion y entrega de valores nominales, hecha con el ex-apoderado D. José Fernandez, y al resultar de aquella un saldo de 1.364 pesetas 18 céntimos en favor de dicho señor, se acordó la solvencia del mismo.

## Sesion ordinaria de 15 de idem.

Aprobada la anterior, se acordó el cumplimiento de los artículos 54 al 60 de la ley electoral, como así bien lo dispuesto por el 47 y 48 de la de reemplazos vigente; á cuyo fin en 26 del corriente se proceda á la formalizacion del alistamiento de los mozos comprendidos en el reemplazo del año próximo.

## Sesion de 22 de idem.

Con aprobacion del acta anterior, se dió cuenta de hallarse terminadas las obras de reparacion y conduccion de aguas de las fuentes públicas, logrando este resultado á pesar del obstáculo hallado en la tubería de un rollo ó trozo de madera fresco, perfectamente ajustado al diámetro de aquella, acordándose su conserva-

cion, y que el maestro Eladio Martinez continúe practicando cuantos trabajos fuesen necesarios hasta quedar el curso de aguas en plena y absoluta libertad. Tambien se acordó se cumpla con lo dispuesto por el art. 51 de la ley electoral para Diputados á Cortes, reclamándose de la Alcaldía de Parla y Juzgado municipal de esta villa los datos necesarios para acreditar las variantes ocurridas en las listas ultimadas.

## Sesion de 30 de idem.

Aprobada el acta anterior, vista la relacion de descubiertos por contribuciones del ejercicio económico del 81 á 82, se acordó la declaracion de fallidos correspondientes á aquellos que carecen en absoluto de bienes inmuebles en este distrito, y el que se designen fincas para la traba y embargo de los deudores que las posean en el mismo, suficientes á saldar las cuentas y recargos resultantes.

## Sesion de 6 de Diciembre.

Dádose cuenta de haberse negado por la Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia la autorizacion solicitada para gravar un 60 por 100 más sobre el 70 ordinario, las especies que señala la tarifa primera de consumos vigente, la Corporacion acordó: 1.º Que se solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se alce el acuerdo referido mediante no hallarse basado en cuanto se preceptúa en circular de 27 de Setiembre próximo pasado; 2.º Que con remision de la certificacion de esta acta y tarifa á que alude la regla 6.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, se eleve el expediente á la Superioridad enalzada al fin y objeto indicado; y finalmente, que se cumpla en todas sus partes con la circular de 30 del finado, relativa á las próximas elecciones para Diputados provinciales, anunciándose al público que el local en que han de verificarse lo sea la casa consistorial.

## Sesion extraordinaria de 10 de Diciembre.

Declarada abierta la sesion, el Sr. Presidente expresó: que había convocado á esta sesion con el deseo de presentar un programa de obras, que consideraba de necesidad, conveniencia y utilidad manifiesta, las cuales al propio tiempo que mejorasen y embelleciesen el ornato del pueblo, favoreciesen tambien los medios de proporcionar trabajo á las clases jornaleras, del que carecen en el dia por el mal resultado de las cosechas. A este fin hacía la mocion de las obras que más

adelante dirá, para ponerlas á discusión y al acuerdo, atendido los medios que consideraba posibles de realizar, consistentes en los productos del resguardo y láminas de la desamortización que con la debida autorización superior se podrían emplear al efecto, acogiéndose á las recientes instrucciones que el Gobierno de S. M. había dictado para la instrucción de los expedientes de esta naturaleza.

Para presentar el programa en armonía con la importancia de los recursos verdaderos, calculado por lo más bajo en productos á metálico, había para ello tenido los datos y noticias de personas competentes, y los sometía como proposición para que se deliberase sobre los puntos siguientes:

Primero. Que por un avance de recursos consideraba disponibles como efectivo metálico los productos que se dirán, sin perjuicio del resultado de las operaciones de venta en Bolsa al precio de cotización.

El producto de un resguardo de la Caja general de Depósitos por la tercera parte del 80 por 100 de propios, representativos en metálico. . . . .	5.574'43 ptas.
El id. de la carpeta número 14.587, que comprende treinta inscripciones de propios para su canje y conversión en una sola. . . . .	50.000 »
Por el id. de la carpeta núm. 14.586, que comprende dos inscripciones de Beneficencia que representan en junto. . . . .	11.500 »
TOTAL. . . . .	67.074'43 »

Segundo. Que con el expresado total de recursos realizados se podrán subastar y rematar las obras siguientes:

Una casa consistorial y sus dependencias de Secretaría, archivos y local para Juzgado municipal, sobre el terreno de la antigua.

Otra ídem y escuelas para las dos de niños y niñas con sus dependencias y habitaciones decentes para los cuatro Profesores del ramo, y salón donde deban celebrarse los exámenes anuales y visitas mensuales sobre el área superficial que se describe en el plano levantado facultativamente del terreno propio del comun, sito en la calle del Hospital.

Y un local matadero público sobre el área del terreno del comun sito en el camino nuevo de San Francisco, bajo el plano levantado también facultativamente.

Sobre este programa de obras se abrió discusión con el fin de que los Sres. Concejales expusieran los argumentos y razones en pro ó en contra, así como las modificaciones ó soluciones que cada cual estimase oportunas, y tanto por los señores D. Hilario Casado y D. Benito Fernandez de Soto, que emitieron separadamente su opinión, cuanto por los demás Sres. Concejales, que abundando en iguales pensamientos y secundando en su propósito con sus votos en reconocer la necesidad y conveniencia manifiesta por el Sr. Presidente, aprobando el programa y recursos expresados, por unanimidad acordaron: que se pida la autorización debida al Gobierno de S. M. para emplear en las obras referidas el producto en venta de los valores ántes mencionados; que para el estudio de este programa y proyecto de expedientes se nombra una comisión especial, presidida por el Sr. Alcalde y Concejales D. Lucas Casado y D. Emilio Saez, para que por sus conocimientos especiales informen lo conveniente en el asunto hasta ultimar los expedientes que han de incoarse con la brevedad y precisión debidas.

*Sesion ordinaria de 13 de Diciembre.*

Aprobada la anterior, se acordó que con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en ejercicio se salden los honorarios y gastos necesarios de la festi-

dad del patron Santo Domingo de Silos. Que el poder conferido en 1.º de Noviembre último á favor de D. Emilio Trujillo sea extensivo para que perciba y cobre los intereses vencidos y que en lo sucesivo vencieren procedentes de cargas de justicia. Que inmediatamente se proceda á la rectificación del padrón de vecindad, cumpliendo con lo mandado en los artículos 17 y 20 de la misma ley municipal.

*Sesion de 20 de Diciembre.*

Con aprobación del acta anterior, se acordó que en 30 del actual se practique la diligencia de clausura ó cierre del alistamiento rectificado, cumpliéndose además con lo dispuesto por el art. 70 de la ley de reemplazos vigente. Que en atención á la antigua resistencia de los padres de familia en que sus hijos practiquen la extracción de bolas del sorteo, se solicite de la Excm. Diputación provincial que dos niños menores de diez años del Establecimiento benéfico de acogidos del Hospicio se trasladen á esta villa en el referido día 30 al fin y objeto indicado. Que en armonía con la costumbre establecida de antiguo, se abonen en 23 del corriente los haberes del presente mes á todos los empleados municipales.

*Sesion de 27 de idem.*

Aprobada el acta anterior y en virtud de autorización, se acordó nombrar á D. Natalio Carrero, Concejal, para la traslación de dos niños de los acogidos en el Hospicio de Madrid. Trasladar las oficinas municipales á la casa propia del comun, sita en la calle del Hospital, número 4, en vista del estado ruinoso de aquella. Que se expida la certificación de amillaramientos solicitada por D. Ruperto García respecto de la posesión de un prelio urbano en esta población y su calle de la Bodega vieja.

Que habida consideración del celo é inteligencia con que desempeñan sus cargos todos los empleados municipales y en conmemoración de las festividades de Pascuas, para demostrarles gratitud, se les abonen cincuenta pesetas con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio. Que se reclame el ingreso en arcas municipales de las sumas que se adeuden por consumos de años anteriores. Y finalmente, que se cumpla con lo mandado por el art. 25 de la ley del Senado vigente.

La parte inserta corresponde con su original, obrante en el libro correspondiente y archivos de mi cargo.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al cumplimiento de lo dispuesto por el art. 109 de la ley, y mediante haber sido aprobado en sesión de 3 del actual, firmo el presente, que visa el señor Alcalde, en Pinto á 4 de Enero de 1883. = Rufino Carretero. = V.º B.º = El Alcalde, Tomás Pareja.

## Providencias judiciales.

### JUZGADOS ECLESIASTICOS.

En virtud de providencia del Excelentísimo Sr. Doctor D. Julian de Pando y Lopez, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real orden de Isabel la Católica, Visitador eclesiástico de esta muy heroica villa de Madrid y Vicario de la misma y su partido, se cita, llama y emplaza á Luis Marinas, natural de Escarabajosa de Cabezas, provincia de Segovia, y cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 10 días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, comparezca en este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, y Notaría del infrascrito, á conceder ó negar el consentimiento prevenido por la ley de disenso paterno á su nieto Deogracias Marinas y Bernabé, hijo de Aquilino y de Lorenza, ya difuntos, para el matrimonio que proyecta con Francisca Vargas y Vicioso; con apercibimiento de que si no compareciere dentro de dicho

término, sin más citarle ni emplazarle se dará al expediente el curso que correspondiera.

Madrid 30 de Diciembre de 1882 = El Notario, Elías Saez.

### JUZGADOS MILITARES.

#### San Sebastian.

D. Eduardo Lopez Drago, Capitan graduado, Teniente del batallón cazadores de Estella, núm. 14, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa seguida contra el cabo segundo de la tercera compañía de este batallón Socorro Díaz Yuvero por el delito de deserción y robo, por el presente tercer y último edicto llamo y emplazo al referido cabo, para que en el término de 10 días comparezca en el cuartel de esta capital á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de Guerra competente.

San Sebastian 31 de Diciembre de 1882. = Eduardo Lopez.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Congreso.

Por el presente segundo edicto y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte en autos de testamentaria voluntaria de D. Mariano Soriano y Piquerías, natural de Murcia, vecino de esta capital, viudo, mayor de edad, en los que y por virtud de información practicada con arreglo á la ley de 17 de Julio de 1877, se declaró por auto de 8 de Octubre de 1880, sin perjuicio de tercero, herederos abintestato de D. Mariano Soriano de los bienes que según el testamento del mismo de 4 de Enero de 1873 debió heredar su esposa Doña Rafaela Soliveres, á su hermana Doña María Salomé Soriano y á sus sobrinos D. Lázaro y D. Eduardo Soriano, para que dividieran la herencia, la mitad para aquella y la otra mitad para éstos; y en atención á que los inmuebles exceden de 2 000 pesetas, se anuncia por segunda vez dicho fallecimiento, ocurrido en esta Corte en 26 de Mayo de 1880, y se llama por este segundo edicto y término de 20 días á los que se crean con igual ó mejor derecho que su hermana y sobrinos para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado.

Madrid 2 de Enero de 1883. = El Juez de primera instancia, Mariano Fonseca. = El Escribano, Ezequiel Arizmendi. 90

#### Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en el día de hoy en causa criminal que instruye por lesiones sufridas por el niño Manuel Gonzalez Malmerca, se cita á sus padres Bernabé y Josefa, que en 1.º de Diciembre último vivían en la calle de la Montera, número 28, piso tercero, ignorándose su actual domicilio, para que con el fin de que el lesionado sea reconocido por los Médicos forenses, lo comparezcan en dicho Juzgado el día 15 del actual, á las dos de su tarde; previniéndoles que de no concurrir al primer llamamiento incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas, y si persistieren en su resistencia, serán procesados como reos del delito de denegación de auxilio, previsto por el Código penal.

Madrid 8 de Enero de 1883. = El actuario, Francisco de Lanzas.

#### Universidad.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en la causa

criminal que en el mismo se instruye por lesiones á Angel Sanz, se cita y llama á Inocencio Forcada, que en concepto de sirviente habitó en la calle de Santa Bárbara, núm. 11, lechería, para que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no concurrir le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Diciembre de 1882. = V.º B.º = El Sr. Juez interino, Crespo. = El actuario, Felipe Lopez.

#### Alcalá de Henares.

D. Luis Morcillo y Palomar, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia del partido por cesación del propietario.

Por el presente edicto se cita y llama por término de 10 días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, á Concepcion García Hoyos, de 22 años de edad, sirvienta, hija de Carmen Hoyos Jimenez, vecina de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo y por ante el actuario se sigue contra Antonia Fuente Dominguez por robo á la Doña Carmen Hoyos; prevenida de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 3 de Enero de 1883. = Luis Morcillo. = El actuario, Juan Fernandez Ballesteros.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia del partido de Alcalá de Henares

Por el presente edicto se llama por término de 10 días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, á Sebastian Alvarez Arrúe, natural de Pinarejos, provincia de Segovia, casado, de 27 años de edad, y encargado que fué del molino de la Muñoza, término jurisdiccional de Barajas de Madrid, y á Segundo Ruiz Gil Sanz, natural de Moroncillo, de la misma provincia, de 24 años de edad, soltero, ayudante de dicho molino, cuyo actual paradero se ignora, para que se presenten ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo y por ante el actuario se instruye contra Eugenio Ruiz Nieto, alias Dueberno, por hurto de harinas; prevenidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 16 de Diciembre de 1882. = Gregorio Vieito. = El actuario, Juan Fernandez Ballesteros.

#### Ocaña.

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Ortega y Martinez, soltero, de 27 años de edad, profesor de francés, residente en Madrid, que ha habitado en Mayo último en la calle del Luzon, número 6, principal, á fin de que en el término de ocho días se presente en este Juzgado para hacerle saber la sentencia dictada en causa criminal que se le sigue en el mismo por injurias graves inferidas al Excmo Sr. D. Eduardo Alarcon y Marrengo, Conde de Peracamps, y á D. Enrique Carrillo, vecinos de Madrid y Aranjuez, citarle y emplazarle para ante la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Madrid; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Encargando al propio tiempo á las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura del mencionado D. Juan Ortega y Martinez y remisión á este Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades convenientes en clase de detenido, pues así lo tengo mandado en providencia de este día en la referida causa.

Dado en la villa de Ocaña á 8 de Enero de 1883. = Antonio Campesino y Berrocal. = Por mandado de su señoría, Juan de Mata Sanchez Espinosa.